

REGLAMENTO (CE) N° 193/96 DE LA COMISIÓN

de 1 de febrero de 1996

que modifica el Reglamento (CEE) n° 584/92 por el que se establecen las modalidades de aplicación en el sector de la leche y de los productos lácteos, del régimen previsto en los acuerdos interinos de asociación entre la Comunidad y la República de Polonia, la República de Hungría y la República Federativa Checa y Eslovaca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay⁽¹⁾,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3491/93 del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, relativo a ciertas modalidades de aplicación del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) n° 3492/93 del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, relativo a ciertas modalidades de aplicación del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra⁽²⁾ y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) n° 3296/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativo a ciertas modalidades de aplicación del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra⁽³⁾ y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) n° 3297/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativo a ciertas modalidades de aplicación del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra⁽⁴⁾ y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) n° 3066/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establecen ciertas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y la adaptación autónoma y transitoria de ciertas concesiones agrícolas previstas en los Acuerdos europeos a fin de tener en cuenta el Acuerdo de agricultura celebrado en el marco de

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3066/95 establece, a título autónomo y transitorio, medidas de adaptación de las concesiones agrícolas contempladas en los Acuerdos europeos celebrados entre las Comunidades Europeas, por una parte, y, respectivamente, la República de Polonia, la República de Hungría, la República Checa y Eslovaca, por otra, para el período que va del 1 de enero de 1996 hasta la entrada en vigor de los Protocolos adicionales a los acuerdos europeos que se celebrarán como consecuencia de las negociaciones en curso con los países afectados;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 584/92 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2931/95⁽⁶⁾, adopta las normas de aplicación del régimen previsto en dichos acuerdos en lo que respecta al sector de la leche y de los productos lácteos; que el Reglamento deberá modificarse para que puedan aplicarse las adaptaciones relativas a los productos lácteos previstas en el Reglamento (CE) n° 3066/95; que es necesario al mismo tiempo adaptar las referencias de la nomenclatura combinada para la manteca con el fin de tener en cuenta las modificaciones de los Anexos del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo⁽⁷⁾, introducidas por el Reglamento (CE) n° 2448/95 de la Comisión⁽⁸⁾;

Considerando que con motivo de la adopción tardía del Reglamento (CE) n° 3066/95 no fue posible hacer efectivas las adaptaciones en el primer trimestre de 1996; que las cantidades afectadas están disponibles para el segundo trimestre;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

⁽¹⁾ DO n° L 319 de 21. 12. 1993, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 319 de 21. 12. 1993, p. 4.⁽³⁾ DO n° L 341 de 30. 12. 1994, p. 14.⁽⁴⁾ DO n° L 341 de 30. 12. 1994, p. 17.⁽⁵⁾ DO n° L 328 de 30. 12. 1995, p. 31.⁽⁶⁾ DO n° L 62 de 7. 3. 1992, p. 34.⁽⁷⁾ DO n° L 307 de 20. 12. 1995, p. 10.⁽⁸⁾ DO n° L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.⁽⁹⁾ DO n° L 259 de 30. 10. 1995, p. 1.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 584/92 quedará modificado como sigue :

- 1) En el artículo 2 se añadirá el siguiente párrafo :
- « No obstante, se dispone del total de la cantidad de productos contemplados en el punto 2 de la parte C

del Anexo I durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 1996. ».

- 2) El Anexo I se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de febrero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

* ANEXO I

A. PRODUCTOS ORIGINARIOS DE POLONIA

Derecho de aduana reducido en un 80 %

(en toneladas)

Código NC	Producto lácteos	del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994	del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995	del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996
0402 10 19	Leche desnatada en polvo	} 3 550	3 800	4 100
0402 21 19	Leche entera en polvo			
0402 21 99	Leche entera en polvo			
0405 10 11	Mantequilla	1 200	1 300	1 400
0405 10 19				
0406	Queso	2 400	2 600	2 800

B. 1. PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA CHECA

Derecho de aduana reducido en un 80 %

(en toneladas)

Código NC	Productos lácteos	del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994	del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995	del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996
0402 10 19	Leche desnatada en polvo	} 1 980	2 110	2 240
0402 21 19	Leche entera en polvo			
0402 21 91	Leche entera en polvo			
0405 10 11	Mantequilla	780	840	910
0405 10 19				
ex 0406 40	Niva	} 600	650	700
ex 0406 90	Moravsky blok, Primator, Otava, Javor, Uzeny blok, Kashkaval Akawi, Istambul, Jadel Hermelin, Ostepek, Koliba, Inovec			

B. 2. PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA ESLOVACA

Derecho de aduana reducido en un 80 %

(en toneladas)

Código NC	Productos lácteos	del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994	del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995	del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996
0402 10 19	Leche desnatada en polvo	} 1 020	1 090	1 160
0402 21 19	Leche entera en polvo			
0402 21 91	Leche entera en polvo			
0405 10 11	Mantequilla	420	460	490
0405 10 19				
ex 0406 40	Niva	} 600	650	700
ex 0406 90	Moravsky blok, Primator, Otava, Javor, Uzeny blok, Kashkaval Akawi, Istambul, Jadel Hermelin, Ostepek, Koliba, Inovec			

C. PRODUCTOS ORIGINARIOS DE HUNGRÍA

1. Derecho de aduana reducido en un 80 %

(en toneladas)

Código NC	Productos lácteos	del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994	del 1 de julio de 1994 al 30 de junio de 1995	del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996
ex 0406 90 86 ex 0406 90 87 ex 0406 90 88	Balaton, Cream-white, Hajdu, Marvany, Ovari, Bakony, Bacskai, Ban, Queso Delicaci "Moson", Queso Delicaci "Pelso", Goya, queso con formas de jamón, Karavan, Lajta, Parenyica, Sed, Tihany	} 1 200	1 300	1 400

2. Derecho de aduana reducido en un 80 %

(en toneladas)

Código NC	Productos lácteos	del 1 de enero al 30 de junio de 1996
ex 0406 90 86 ex 0406 90 87 ex 0406 90 88	Balaton, Cream-white, Hajdu, Marvany, Ovari, Bakony, Bacskai, Ban, Queso Delicaci "Moson", Queso Delicaci "Pelso", Goya, queso con formas de jamón, Karavan, Lajta, Parenyica, Sed, Tihany	} 250